PRESUPUESTO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional" "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO Nº 113 -2018 -PR

Lima, 25 de junio de 2018

Señor LUIS GALARRETA VELARDE Presidente del Congreso de la República Presente -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para garantizar la continuidad de proyectos de inversión. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

- 1. La Autógrafa de Ley plantea modificar el criterio normativo adoptado en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 1, en virtud del cual se autoriza incorporar créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - RO, para financiar la ejecución de proyectos de inversión correspondientes a procedimientos de selección cuyo consentimiento de la Buena Pro se haya registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), al 31 de diciembre de 2017.
- 2. El cambio propuesto por la Autógrafa de Ley, corresponde a considerar el otorgamiento de la Buena Pro en vez de su "consentimiento" como condición para que los recursos de los respectivos procedimientos de selección sean considerados, excepcionalmente, como créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios<sup>2</sup>.
- 3. En tal sentido, desde el ámbito de la materia presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley por lo siguiente:
  - a) Al modificar el criterio normativo para considerar créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, la aprobación de la Autógrafa de Ley ampliaría el universo de proyectos de inversión a los cuales se les pueda habilitar la continuidad de su ejecución; lo cual implicaría una mayor asignación de recursos a los previstos en la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
  - b) En efecto, en tanto el otorgamiento de la Buena Pro es una fase previa al consentimiento de la misma, se estaría incluyendo un grupo complementario de proyectos de inversión para los que la Ley 30693 no contempló créditos presupuestarios que respalden la aplicación de lo propuesto por la Autógrafa de Ley; por lo tanto, su aprobación afectaría el Principio de Equilibrio Presupuestario reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú; así como en el

152832. ATD

<sup>1</sup> La Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar, hasta el 31 de marzo de 2018, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios que hubieran sido destinados a la ejecución de proyectos de inversión, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2017; estableciendo, adicionalmente, que excepcionalmente, se considerarán créditos presupuestarios de la misma restante de financiamiento, correspondientes a procedimientos de selección cuyo consentimiento de la buena pro se haya registrado en el SEACE al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

2 Cabe mencionar que en la Exposición de Motivos del PL N° 2537/2017-CR, que constituye antecedente de la Autógrafa de Ley bajo análisis, especificamente cn el rubro "IMPACTO DE LA NORMA DE EXCEPCIÓN EN LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE

INVERSIÓN", se señala que a través de dicha medida se corregirían los problemas de continuidad en la ejecución de los proyectos de

Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- c) En un <u>escenario conservador</u>, es posible estimar que el mayor costo para el Estado, originado por la aprobación de la Autógrafa de Ley bajo análisis, ascendería a S/ 432 millones; y considerando que no se disponen de los recursos para su financiamiento en los créditos aprobados para el año fiscal 2018, dicho costo representaría un incremento del 5% del presupuesto público en este año (sin considerar lo previsto para la reconstrucción).
- d) Tomando en cuenta lo antes mencionado, para financiar lo dispuesto en la Autógrafa de Ley se tendría que reasignar el presupuesto, lo cual se estima que equivaldría a dejar de atender intervenciones claves en beneficio de la población, como: (i) Pensión 65: Reducción del 41%, (ii) Recorte del 37% en Juntos; y (iii) Reducción del 22% en Qali Warma.
- e) Por otro lado, es pertinente señalar que, para cumplir con el financiamiento de lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final y la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final³ de la Ley 30693, y garantizar el financiamiento de la "continuidad del gasto de inversión" previsto en dicha Ley, mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2018 se dispuso el uso de la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), correspondientes de diversas operaciones, como una medida de carácter extraordinaria.

Las medidas extraordinarias en materia económica y financiera que se adoptaron con el citado Decreto de Urgencia N° 004-2018, estuvieron motivadas en el hecho que los ingresos fiscales del Gobierno General para el 2018 se prevén menores a las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2018-2020 con el cual se formuló el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; por lo que las medidas adoptadas con el Decreto de Urgencia N° 004-2018 permitieron realizar de forma inmediata acciones para atender el financiamiento de la ejecución de proyectos e inversiones durante el año fiscal 2018.

f) Adicionalmente, es importante mencionar que para reforzar y dinamizar la ejecución de los proyectos de inversión en los tres niveles de gobierno, el 25 de mayo de 2018, el Gobierno General ha emitido el Decreto de Urgencia N° 006-2018, Decreto de Urgencia que establece medidas para impulsar la Inversión Pública a través del Gasto Público, se han dictado medidas extraordinarias autorizando transferencias presupuestales de un Sector a otro, o de un Sector a un Gobierno Regional o a un Gobierno Local, para que a través del gasto público se contribuya a dinamizar la inversión pública y a cumplir con la meta de crecimiento anual, resguardando la sostenibilidad fiscal.

En el marco de dicho dispositivo, se ha autorizado a reorientar los recursos de las Entidades del Gobierno Nacional para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión en los tres niveles de Gobierno por la suma de S/ 2,595.9 millones, de los cuales: (i) S/ 146.9 millones se orientaron a Entidades del Gobierno Nacional (incluidas las Universidades Públicas), (ii) S/ 1,609 millones, a Gobiernos Regionales; y, (iii) S/ 840 millones, a los Gobiernos Locales, priorizando la atención de los recursos

<sup>3 &</sup>lt;u>La Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°</u> 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Poder Ejecutivo, hasta el 31 de marzo de 2018, a incorporar en los pliegos presupuestarios incluidos en la Ley N° 30680, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que les fueron transferidos para financiar la ejecución de proyectos de inversión y que no fueron devengados al 31 de diciembre del año fiscal 2017, para financiar la continuidad en el año fiscal 2018 de los referidos proyectos de inversión.

destinados a los proyectos de inversión en ejecución, a fin de garantizar su continuidad y/o culminación.

- g) En tal sentido, se evidencia que desde el Poder Ejecutivo, y resguardando la Caja Fiscal, se han venido adoptando medidas orientadas a la dinamización del gasto público, privilegiando la continuidad de proyectos de inversión, sin que ello comprometa o altere la normativa presupuestaria vigente.
- h) Finalmente, debemos manifestar que la Autógrafa de Ley no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que permitan financiar la propuesta sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ni con el análisis que muestre el impacto que generaría dicha propuesta en el Presupuesto del Sector Público; ni tampoco cuenta con un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- i) Por otro lado, también es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que "Los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...); por lo que, considerando que la presente Autógrafa de Ley es una iniciativa congresal y que, como ya se ha señalado, genera mayores gastos públicos, su aprobación vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

MARTÍN ALBERTÓ VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

## 2537/2017-CR

## **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ....de junio de 2018

Pase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

OSÉ F. CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor ONGRESO DE LA REPUBLICA

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA DÉCIMA SEXTA DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30693, LEY DE PRESUPUESTO

DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018, PARA

GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo único. Modificación de la décima sexta disposición complementaria

final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2018

V°B°

Modificase el primer y el tercer párrafo de la décima sexta disposición complementaria final de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en los siguientes términos:

"DÉCIMA SEXTA. Para garantizar, en el Año 2018, la continuidad de los proyectos de inversión, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, comprometidos y no devengados al 31 dichas 2017, para ejecutar intervenciones. Excepcionalmente, se considerará créditos presupuestarios de la misma fuente de financiamiento, correspondientes a procedimientos de selección cuyo otorgamiento de la buena pro se haya registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) al 31 diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, y no tuvieron el plazo suficiente para el consentimiento.

[...]



La incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta 30 días después de publicada la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales solo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas.

[...]".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CESAR VILLÁNUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros